

DECRETO N° 065/2020.-

Firmat, 30 de junio de 2020.-

VISTO:

Los efectos económicos producto de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial, en el marco de la pandemia;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarare como pandemia al brote del nuevo coronavirus, tras afectar a miles de personas en todo el mundo;

Que la misma autoridad nacional emitió posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, estableciendo la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país al efecto de prevenir la propagación del COVID-19;

Que, en esa línea, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe impulsó diferentes normas regulatorias con el objeto de atender la situación mencionada, adhiriendo a las disposiciones emitidas en el ámbito nacional;

Que, tal como se señalara en oportunidad del dictado del Decreto N° 0355/20, no puede omitirse que las medidas derivadas de la situación de emergencia, en especial el "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, impactaron fuertemente en todos niveles de la actividad económica, en especial a comerciantes y prestadores de servicios;

Que la mayoría de las actividades y servicios fueron exceptuadas del aislamiento y/o fueron habilitadas en esta nueva fase del distanciamiento; sin embargo, actividades como cancha de fútbol 5, piletas de natación, jardines maternos y salones de evento, aún no pueden reiniciar sus actividades. En razón de ello, resulta conveniente arbitrar acciones tendentes a contribuir al sostenimiento de tales actividades en el actual contexto de las restricciones administrativas mencionadas.-

Que los Concejales del Frente Progresista Cívico y Social, el Diputado Gabriel Real, el Senador Lisandro Enrico, han decidido realizar un aporte económico a favor de la Municipalidad de Firmat a los fines de la creación de un programa que pueda beneficiar a los sectores mencionados, mediante asistencias dinerarias y alimentos.

Que dicho fondo se integrará, asimismo, con aportes del Fisco Municipal.

Que se procura asistir a las personas físicas titulares de actividades y servicios que no registraron facturación desde el inicio del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y afectados por la prohibición de circular dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, en virtud de no haber sido

alcanzados hasta el presente por ninguna de las excepciones al mismo dispuestas por normas nacionales o provinciales;

Que la asistencia contemplada en el presente, resulta complementaria y compatible con los diferentes programas arbitrados para idénticos fines por el Estado Nacional, tales como el "Ingreso Familiar de Emergencia", creado por el Decreto N° 310/20 y el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción", creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y su modificatorio N° 376/20;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2756 (art. 41, ss. y cc.),

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Firmat el "Programa de Asistencia Económica" destinado a prestar asistencia a los titulares de establecimientos, que aún no hayan podido reiniciar sus actividades y servicios como consecuencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular dispuestos como consecuencia de la emergencia declarada por la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), bajo las condiciones establecidas por el presente decreto.-

ARTÍCULO 2°: El programa funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Establézcase que para ser beneficiarios del programa deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser persona física.-
2. Que su actividad no se encuentre exceptuada desde el inicio del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas; hasta la presente fecha. En particular quedarán comprendidos en los alcances del Programa aquellas personas cuya actividad principal (según DReI) sean las siguientes: Jardines maternas, Canchas de fútbol cinco, servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, piletas de natación.-
3. Que sus ingresos provengan exclusivamente de la actividad mencionada en el inc. 2.-
4. Que no tengan facturación desde el 30 de marzo 2020.-
5. Que hayan desarrollado actividad durante los 12 meses anteriores al inicio del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular.-
6. Mantener vigentes las inscripciones y habilitaciones que correspondan a la actividad o servicio; y no registren deuda en concepto de DReI y TGI al 01-03-2020.

ARTÍCULO 4°: Debido a la naturaleza y objetivo del programa tendrán prioridad las personas que paguen alquiler y cuenten con empleados.-

ARTÍCULO 5°: Los interesados en ser beneficiarios del Programa deberán completar un formulario, a modo de declaración jurada, cuyo modelo se aprueba por el presente decreto formando parte del mismo como Anexo Único, el que deberá ser ingresado por Mesa

General de Entradas, acompañando fotocopia de DNI, contrato de alquiler en caso que correspondiere y declaración jurada de seguridad social (Formulario 931). El tiempo para inscribirse será hasta el 15-07-2020.-

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de 15 días hábiles, resolverá y notificará el otorgamiento del beneficio a cada uno.-

ARTÍCULO 7º: Dispóngase que la asistencia a que refiere el artículo primero será por única vez, tendrá carácter de aporte no reintegrable y consistirá en la entrega de hasta \$8.000.- en efectivo y \$4.000.- en una orden de compra de mercadería.

El programa se financiará con todos aquellos aportes que reciba el Municipio de origen Nacional, Provincial y/o Municipal, destinados a tal fin. -

ARTÍCULO 8º.- A los fines del relevamiento de los posibles beneficiarios del Programa y la fiscalización de los requisitos establecidos por el mismo, la Secretaría de Producción prestará la debida colaboración.-

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

Formulario Inscripción “PROGRAMA ASISTENCIA ECONOMICA”

Apellido:.....

Nombre:.....

DNI :.....

CUIT :.....

Ingresos Brutos Nro. (en blanco si no posee):.....

N° Habilitación/DREI:.....

Nombre o Razon Social:.....

Domicilio del comercio/local:.....

Teléfono:.....

Correo Electrónico:.....

Rubro de Servicios:.....

Situación del inmueble (Tachar lo que no corresponda): Propio/Alquilado

Facturación promedio mensual (desde el 20/03/20 al 20/03/2019):.....

- **Todos los datos aquí expresados revisten carácter de declaración jurada.**

.....

Firma